Radicado: **08001315300920220028700**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GTM COLOMBIA S.A.**
Demandado: **PEGANTES Y PINTURAS ATLAS S.A.S.**

Señora juez.
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue dirigida mediante correo electrónico director@caicedoasociados.com al juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, quien mediante auto de fecha 7 octubre de 2022 la rechazó por factor cuantía y ordeno enviarla para ser repartida ante los jueces civiles del circuito de Barranquilla y previa formalidades de reparto fue asignada a este despacho el 01 de diciembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de enero del 2023.

Secretario,
HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda previa formalidades de reparto fue asignada a este despacho el 01 de diciembre de 2022. procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.534 y portador de la tarjeta profesional N° 141.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **GTM COLOMBIA S.A** identificada con Nit 830.055.659-0 domiciliada en la carrera 46 N°91-71 de Bogotá D.C, con correo electrónico de notificación jurodriguez@gtmchemicals.com, representada legalmente de manera conjunta por sus miembros Diego Florian Garzon identificado con cedula de ciudadanía N° 98.538.464 y ANDRÉS FELIPE PALMA RIVEROS identificado con cedula de ciudadanía N° 80.135.130, formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **PEGANTES Y PINTURAS ATLAS S.A.S**. identificada con Nit 802.000.691-9, domiciliada en la Carretera Cordialidad KM 105 Via Galapa con correo electrónico de notificación pgyptatlas@hotmail.com representada legalmente por el señor Steve Acosta Mendoza identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.288.391 domiciliado y residente en la Carretera Cordialidad Km 105 Via Galapa y correo electrónico: pgyptatlas@hotmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF de las siguientes facturas electrónicas:

1. Factura Electrónica de Venta BAQ1266 del día 29/07/2021, por la suma de $17.282.493.
2. Factura Electrónica de Venta GIR8285 del día 30/07/2021, por la suma de $55.568.835
3. Factura Electrónica de Venta GIR8278 del día 30/07/2021, por la suma de $43.087.401.
4. Factura Electrónica de Venta GIR9612 del día 15/10/2021, por la suma de $49.801.500
5. Factura Electrónica de Venta GIR9696 del día 22/10/2021, por la suma de $68.987.394.
6. Factura Electrónica de Venta GIR9776 del día 28/10/2021, por la suma de $9.626.148.
7. Factura Electrónica de Venta GIR10230 del día 26/11/2021, por la suma de $36.709.596
8. Factura Electrónica de Venta GIR10488 del día 13/12/2021, por la suma de $50.765.400

Con fundamento en lo anterior, el apoderado acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.282.493) como saldo correspondiente de la factura No. BAQ1266 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el

día siguiente al vencimiento es decir el 28/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.

- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($55.568.835) como saldo correspondiente de la FACTURA No. GIR8285 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 29/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($43.087.401) como saldo correspondiente al Título Ejecutivo FACTURA No. GIR8278 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 29/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($49.801.500) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9612 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 15/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($68.987.394) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9696 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 21/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.626.148) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9776 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 28/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($36.709.596) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR10230 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 26/01/2022, hasta el día del pago total de la obligación.
- Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($50.765.400) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR10488 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 12/02/2022, hasta el día del pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"…bajo la gravedad de juramento declaro que los originales quedarán en custodia de mi poderdante, para aportarlos al proceso en cualquier momento que por parte de su despacho se me ordene exhibirlos....".*

Teniendo en cuenta que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 621 y 774 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el

mandamiento de pago como fue solicitado con los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de cada factura y serán liquidados en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PEGANTES Y PINTURAS ATLAS S.A.S**. identificada con Nit 802.000.691-9, y a favor de **GTM COLOMBIA S.A** identificada con Nit 830.055.659-0, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la sociedad **PEGANTES Y PINTURAS ATLAS S.A.S**. identificada con Nit 802.000.691-9, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **GTM COLOMBIA S.A** identificada con Nit 830.055.659-0, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.282.493) como saldo correspondiente de la factura N° BAQ1266 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 28/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($55.568.835) como saldo correspondiente de la FACTURA No. GIR8285 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 29/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($43.087.401) como saldo correspondiente al Título Ejecutivo FACTURA No. GIR8278 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 29/09/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($49.801.500) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9612 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 15/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($68.987.394) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9696 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 21/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.626.148) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR9776 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 28/12/2021, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($36.709.596) como saldo correspondiente a la FACTURA No. GIR10230 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 26/01/2022, hasta el día del pago total de la obligación.
- La suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($50.765.400) como saldo correspondiente a la

FACTURA No. GIR10488 más los intereses causados a la tasa de mora máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento es decir el 12/02/2022, hasta el día del pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Reconocer personería para actuar al doctor CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.534 y portador de la tarjeta profesional N° 141.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado por el demandante Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2470809, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbe8ca4bf58d00aa598219d0fee5d04d76e79337f5d5a1f324c1f8b5d9faef**
Documento generado en 24/01/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica